JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2021-00026-00. Ejecutivo de Alimentos

Revisada la actuación en este asunto, dentro de la cual se observa que la notificación del extremo pasivo se realizó de acuerdo a las exigencias del artículo 8º del Decreto 806 de 2020. En igual sentido que, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, transcurrido el término de ley para pagar la obligación y/o para proponer excepciones, el ejecutado no contestó la demanda.

Así las cosas, al no haberse comprobado el pago de la obligación y/o la proposición de excepciones, se seguira adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, conminando a las partes a practicar la liquidación del crédito y condenando en costas al ejecutado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO. Tener notificado al demandado, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien no contestó la demanda.

SEGUNDO. Seguir adelante con la presente ejecución en contra del señor Fabián Bustos Ocampo.

TERCERO. Práctiquese la liquidación del crédito por las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Condenar en costas al ejecutado las cuales serán liquidadas por la secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

fabianbustos565@gmail.com

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No **46,** hoy, **11 de mayo de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

LJNM

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c84b0ebabb40f9c60a478c0082f342c0b9385409cfbf5d5a310458184f93b8**
Documento generado en 10/05/2021 09:11:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica